



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio No. 2644

(este auto hace las veces de Oficio No. 2644 para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Asunto: Ejecutivo singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social
COOFAMILIAR
Demandado: José Javier Vargas c.c 16.229.380
Mauricio Alberto González c.c.94.377.065
Rad: 760014003008-2019-00084

Una vez revisado el plenario, se advierte que concurren en el presente asunto los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso como quiera que la última actuación data del **11 de octubre de 2019**, fecha en que se envió por correo electrónico un oficio que resolvió sobre medidas cautelares, en tal sentido se,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular instaurado por Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social COOFAMILIAR frente a José Javier Vargas y Mauricio Alberto González.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva.
- 3.** En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a SALUD AMBIENTAL LTDA, levantar el embargo que recae sobre el salario de los demandados comunicado mediante oficio del 18 de febrero de 2019.

Las aludida entidad dará cumplimiento a lo ordenado en este auto acatando para ello lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, según el cual:

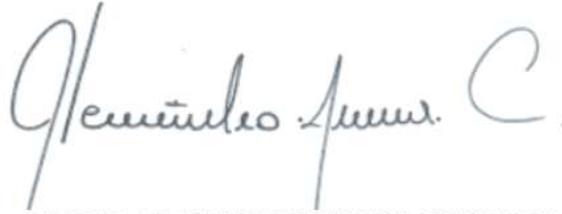
"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficio, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso"*.

- 4.** DESGLÓSENSE los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.
- 5.** Sin condena en Costas ni perjuicios por no haberse causado.

6. En firme este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 126

Fecha: NOV.10. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 276a8147686e2f74e7694cd92817dbb68c4b6a1e28a2f2f7a88a6c3ec7320086

Documento generado en 09/11/2022 03:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>